

# LEGISLAR A LOS “BÁRBAROS”. LOS MAYAS BAJO EL IMPERIO DE MAXIMILIANO

José Manuel Alcocer Bernés\*

## YUCATÁN ANTES DE LA GUERRA CONTRA LOS “BÁRBAROS”

**E**n 1847, la península de Yucatán entró en un proceso de guerra interna entre los dos grupos más importantes que lo habitaban: los indígenas mayas y los blancos-criollos. Una contienda que ensangrentó la región por muchísimos años y que culminaría hasta 1901 con la toma de Chan Santa Cruz, en territorio del hoy estado de Quintana Roo.

Antes del inicio del conflicto, la provincia estaba dividida en cinco partidos: Mérida, la capital, desde ahí se gobernaba y era sede de todos los poderes; Izamal, con una concentración de indígenas importante; el Distrito de Campeche, donde el elemento indígena era minoritario, pero con una mayor competitividad económica, puerto exportador e importador en la península, en constante enfrentamiento con Mérida por la defensa de sus propios intereses; Valladolid, lejana e incomunicada de la capital, había apostado por la ganadería y siembra de la caña de azúcar sin éxito y con una fuerte concentración del grupo nativo frente a los blancos que eran minoritarios; por último, la región de

\* Maestro de educación superior en el área de acentuación en Historia por la Universidad Autónoma de Campeche y doctorado en Historia por la UNAM.

Tekax, incomunicada de la capital, igualmente con una conglomeración poblacional de indios mayas y un minoritario grupo blanco. De este punto “surgió el sector indígena más agresivo durante la guerra, amén de que en la ciudad de Tepich, perteneciente a este distrito, comenzó la lucha el 30 de julio de 1847”.<sup>1</sup>

En la primera mitad del siglo XIX, Yucatán aún conservaba el mismo esquema colonial de castas, en donde en la última escala de la pirámide se encontraban los indígenas que eran despreciados, oprimidos y explotados, pues habían sido incorporados a la fuerza como mano de obra en las haciendas y ranchos propiedad de los criollos yucatecos; también habían sido empleados como leva en los levantamientos que se habían suscitado en la península por los líderes locales, quienes los habían armado y ofrecido una serie de prebendas que no habían cumplido. De allí que pueda decirse que para la fecha en que se inicia el levantamiento, el terreno era propicio por el gran malestar existente entre este grupo contra los blancos yucatecos.

Muchas fueron las causas de esta guerra, pero se pueden mencionar las siguientes: a) las guerras locales en la península que fueron siempre negativas para los indígenas, pues no habían obtenido ventaja alguna a pesar de las reiteradas promesas de sus convocantes; b) la neutralidad yucateca frente a la guerra de México con Estados Unidos; c) la supuesta conspiración indígena que culminó con el fusilamiento de Manuel Antonio Ay y la entrada de la tropa al pueblo de Tepich, donde los militares se ensañaron con la población. Todos estos factores dieron paso a que la rebelión iniciara en este pueblo el 30 de julio de 1847.

#### ACCIONES CONTRA LOS “LEVANTADOS” (1847-1848)

Para enfrentar la llamada guerra de castas, el gobierno yucateco y, por ende, Campeche, que formaba parte de Yucatán,

<sup>1</sup> Javier Rodríguez Piña, *Guerra de Castas. La venta de indios mayas a Cuba 1848-1861*, p. 21.

reaccionó de dos maneras: con acciones militares y con una serie de decretos para tratar de “volver al redil” a sus subordinados, es decir, leyes conducentes a mantener en orden a los indígenas. De allí que éstas estuvieran encaminadas al control, agrupamiento, disciplina y desarme.

Con estas acciones el gobierno yucateco intentaba someter a los mayas que se encontraban dentro de su jurisdicción e incluso llegar a un acuerdo con ellos. Los que lo aceptaron cubrieron un área que abarcaba una gran parte de los actuales estados de Yucatán y Campeche, a este último se le conoció como territorio de los “indios pacíficos” y al espacio que ocuparon del actual estado de Quintana Roo se le llamó la región de los “indios rebeldes”.

Esta situación cambiaría al erigirse el estado de Campeche, pues al establecerse los nuevos límites, toda la región de los chenes<sup>2</sup> quedó en manos campechanas, quienes se comprometieron a defenderlo de las agresiones indígenas provenientes de la parte oriental (Quintana Roo). Los mayas asentados ahí obtuvieron la ciudadanía campechana.

Para entender la situación que reinó en Campeche es necesario hablar un poco de cómo se instauró una nueva configuración en la península con la erección del estado de ese estado. Ello significó la puesta en práctica de una legislación distinta con respecto a Yucatán.

## CAMPECHE: DE DISTRITO YUCATECO A ESTADO DE LA FEDERACIÓN

Por más de trescientos años, Campeche formó parte de Yucatán hasta su conformación como estado en 1863. Parte de su historia es también la historia de Yucatán, pero a pesar de estas

<sup>2</sup> Esta región proviene de la palabra *chén*, que en maya significa “pozo”, pues todas las poblaciones que se encuentran en esta área pertenecen al municipio de Hopelchén, por lo que esa es su terminación, por ejemplo: Hopelchén, Bolonchén, Dzibalchén.

ligas que lo unían, el puerto campechano trató de seguir su propio camino en muchos aspectos.

El puerto de Campeche, con una importante actividad mercantil, permitió también la formación de una élite de comerciantes ricos y poderosos que en múltiples ocasiones se opusieron a los designios de la capital emeritense, cuando sus intereses eran afectados. La rivalidad entre ambas ciudades es la clara manifestación de la disputa por el poder. Esta situación dio como origen la pugna entre dos ciudades con dos perfiles diferentes, con características propias: Mérida, ciudad con rancia aristocracia de conquistadores, encomenderos, fuerte, conservadora y cohesionada, y Campeche, puerto de comerciantes, con amplias redes mercantiles que abarcaban el Caribe; de armadores y, en menor medida, de encomenderos; más abierta, lugar de cruce de personas y de ideas, con la mirada puesta en el mar que tenía enfrente.

Los tiempos cambiaron, el país consiguió su independencia y la península de Yucatán —que incluía a Campeche— se integró a la dinámica nacional. En la primera mitad del siglo XIX, Campeche en diversas ocasiones se enfrentó al gobierno yucateco para hacer valer sus prerrogativas políticas y económicas, y diseñó poco a poco su proyecto político con miras a lograr su independencia.

Tuvieron que pasar varias décadas para que Campeche alcanzara el estatus de estado y, como resultado, que pudiera dictar sus propias leyes. En febrero de 1862, el presidente Juárez turnó un decreto preliminar al Congreso de la Unión para hacer de Campeche un estado de la República y lo ratificó el 29 de abril de 1863. De esta manera ya era oficial la instauración del estado libre y soberano de Campeche. La élite campechana vio coronar sus intereses que había ido trabajando desde el inicio del México independiente. Los diversos acontecimientos que marcaron a la nación impactaron en la vida política, económica y social de Campeche.

## FRANCESES EN CAMPECHE

Aún no se había desvanecido la euforia por la creación del estado, cuando la península fue invadida por la escuadra francesa. Después de bombardear la ciudad de Campeche y tomar el puerto del Carmen, el gobierno local se rindió y firmó la capitulación, saliendo al exilio el gobernador Pablo García<sup>3</sup> y sus principales colaboradores, quienes se refugiaron en La Habana. En septiembre de 1864 llegó a la península el comisario imperial José Salazar Ilárregui<sup>4</sup> con mando absoluto para mover, cambiar, suspender y sustituir prefectos, subprefectos y reordenar los espacios geográficos de la región. Esto conllevó a la desaparición del estado de Campeche y su reintegración nuevamente a Yucatán.

En Campeche, destituyeron a todas las autoridades, colocando a los seguidores del imperio en los cargos más importantes, y empezó la publicación de un periódico que tuvo tres nombres diferentes: *La Restauración*, *El Periódico Oficial* y *Boletín de Noticias*. En éste se hacía una apología del imperio, los beneficios que se tenía en este régimen, se hablaba de las noticias internacionales, se daban noticias también sobre el avance del Ejército imperial y republicano; se incluían las crónicas locales, anuncios económicos y las acciones que se efectuaban contra los indios mayas, así como los beneficios en caso de someterse al orden imperial.

<sup>3</sup> Pablo García y Montilla (1824-1895) fue el fundador de Campeche en 1857, al iniciar un movimiento separatista del estado de Yucatán, en unión de un grupo de liberales campechanos. Fue el primer gobernador y tuvo que enfrentar la invasión francesa. Al triunfo de la república retornó al poder, pero sus enemigos políticos liderados por Joaquín Baranda lo acusaron ante el Congreso Nacional de traidor a la patria, juzgado y declarado culpable salió al exilio a la ciudad de Mérida, donde murió.

<sup>4</sup> José Salazar Ilárregui (1823-1892), imperialista, fue miembro de la Junta de Notables del estado de Chihuahua. Fue nombrado comisario imperial del estado de Yucatán, que incluía Campeche en 1864. Apoyó la guerra contra los mayas e implantó varios de los decretos de Maximiliano como la creación del Banco de Avío. Al triunfo de la república se exilió en Nueva York. Regresó años después a México, donde murió en 1895.

## LEGISLAR A LOS “BÁRBAROS” BAJO EL IMPERIO

Antes de entrar en el periodo imperial es necesario echar un vistazo a la legislación que se dictó para los indios en las primeras décadas de vida independiente, pues ella permitirá ofrecer puntos de comparación frente a las leyes que se dictaron bajo la era imperial.

Las primeras legislaciones en las que se planteaba la posición del indígena maya se dieron en las diferentes constituciones que rigieron la península de Yucatán, como la de 1824 sancionada en 1825; la constitución republicana de Manuel García Rejón de 1841, y la codificación de las reformas en 1850, éstas abarcaban a todos los mayas del territorio.

En la Constitución de 1824 no se hizo ninguna distinción entre los diferentes grupos raciales, sino que todos los nativos de la región por nacimiento contaron con el derecho de igualdad; todos tuvieron los derechos consagrados en ella, pero lo más importante fue que se les concedió la ciudadanía con ejercicio de sus derechos. Lo mismo se sancionó en la de 1841, en la que nuevamente se consideraron yucatecos y ciudadanos a todos los nacidos en el territorio. En esta legislación se miraron a los individuos que formaban al estado sin ropajes étnicos. No obstante, esto no se cumplió y se siguió marginando a los mayas en toda la región, pues se les empleaba como peones de las haciendas y sus derechos nunca fueron respetados, sobre todo en las principales ciudades: Mérida, Valladolid y Campeche.

Con el estallido de la guerra de castas, el estatus del indígena yucateco cambiaría, pues se restablecieron antiguas leyes coloniales para poder controlar a los rebeldes e igualmente se les eliminó el goce de sus derechos ciudadanos, ya que “carecían de aptitud necesaria”. Algunas de ellas fueron las del pupilaje del indígena, la instauración de las repúblicas de indios, el nombramiento de alcaldes y jueces de paz en sus

distritos por parte del gobierno y el restablecimiento de las contribuciones personales y eclesiásticas. De esta manera, se pretendió controlar y reducir en territorios delimitados a la población maya.

Al constituirse el estado de Campeche, un grupo considerable de indígenas mayas quedaron asentados en el Distrito del Camino Real<sup>5</sup> y los Chenes; con respecto a esta región ambas entidades en 1858 firmaron un convenio donde se señala el compromiso de Campeche de mantener cubierta la línea fronteriza de los Chenes y auxiliar al gobierno de Yucatán para sostener la guerra contra los indios.

En 1861, el gobernador Pablo García firmó la Constitución de Campeche y en ella los grupos indígenas fueron considerados ciudadanos campechanos con todos los derechos de igualdad, sin discriminación alguna por raza o género. Pero al igual que en Yucatán, no se respetó. A partir de entonces, los indígenas que ocupaban el naciente territorio estuvieron cobijados bajo la ley promulgada por las autoridades campechanas, que fue elaborada según los intereses del nuevo estado.

Su estatus cambió durante el imperio, pues al desaparecer el estado de Campeche y fusionarse con Yucatán, las leyes de ambas entidades dejaron de ser válidas para este grupo y tuvieron que cobijarse al amparo del Estatuto del Imperio, que rigió a todo el país, ya que no hubo una constitución particular para Yucatán.

Cuando los franceses se asentaron como representantes del gobierno imperial, heredaron el problema indígena. La pregunta que se debe plantear es ¿qué hicieron para solucionar el conflicto? La respuesta la podemos encontrar en las editoriales y en los edictos publicados en el periódico imperialista de Campeche durante la Intervención. A través de él, se informaba a la población sobre la situación de los “rebeldes mayas”

<sup>5</sup> Esta área geográfica pertenece al estado de Campeche y era el camino que unía la ciudad de Campeche con Mérida, e incluye los municipios de Tenaabo, Hecelchakán y Calkiní.

y las acciones tomadas para exterminarlos o convencerlos de firmar la paz.

En los primeros números se informó de las acciones vandálicas cometidas por éstos en diferentes sitios de la península, así como de la respuesta del gobierno imperial para contener los avances, enviando a emisarios para ofrecer la paz: el propósito no sólo de “consolidar la paz entre los blancos sino la de procurar á los indígenas toda la felicidad posible por medio de avenencias racionales y favorables para ellos”.

Uno de los graves problemas que enfrentó el imperio fue el flujo de armas hacia los mayas. Muchas de ellas provenían del tiempo en que fueron armados por el mismo gobierno o del comercio ilegal proveniente de Belice. Por tal motivo se decretó la entrega de armas y pólvora a las autoridades correspondientes en todas las ciudades y poblaciones de la península, so pena de ser multados. Esto era, sin duda, una medida de control para evitar que se hicieran de armamentos y emplearlos contra el ejército imperial.

Art. 1. Queda prohibido desde la publicación de este decreto, la fabricación y venta de todas las armas y municiones de guerra de que usa el ejército, así como la elaboración de la pólvora.

Art. 2. Las personas en cuyo poder se encuentren fusiles y demás armas conocidas por de munición, entendiéndose las que han estado en uso en el ejército ó que pertenezcan á la nación así como las que tengan depósito de armas, nuevas de dicha clase, procederán á entregarlas en el plazo de 8 días en cada lugar, en donde se les indemnizará con tres pesos por cada fusil de percusión de quince adarmes, carabina de Minié de Espiga y mosquetón estando útil y de las demás armas de chispa, así como de las blancas lo que justamente corresponda en vista de su estado de uso, cuyo importe por cada arma respectivamente, en los primeras no podía pasar de dos pesos y en las otras lo que prudencialmente se juzgue, no excediéndose de un peso y cuarenta centavos y por las nuevas el precio convencional que el dueño arregle con el gobierno.



Art. 3. Para que tenga cumplimiento en las demás poblaciones. Los poseedores de armas harán la presentación de ellas a los prefectos políticos de cada lugar o a las autoridades que los representen, las cuales darán las indemnizaciones.

Art. 4. La existencia de pólvora de guerra que tengan los que comercian con esta munición, la entregaran a la mencionada autoridad en el prefijado para las armas, quedando sujetos para el pago de su importe al arreglo que hagan con el gobierno.

Art. 5. Los que en el plazo expresado no cumplieren con lo prevenido de este decreto, quedaran sujetos á perder el importe de los objetos que hayan ocultado, sin perjuicio de las penas á que se hicieren acreedores por la responsabilidad que les resulta, previa la aclaración que se haga.

Art. 6. En consecuencia, sin previa autorización del gobierno, no puede introducirse en el territorio nacional ninguna clase de armas de munición y demás efectos de guerra que comprende este decreto.<sup>6</sup>

Otra disposición adoptada por los imperialistas fue decretar la prohibición de la leva en las comunidades indígenas. Había sido una práctica común y motivo de protestas constantes de los mayas, pues eran casi raptados para la formación de ejércitos. Desde la visión de los imperialistas, la leva “nunca puede dar buenos frutos, porque la falta de voluntad enerva el entusiasmo y el celo que debe distinguir al soldado. El deber sagrado de un gobierno justo es el de respetar los derechos de la libertad que en los límites de la ley que gozan sus gobernados”.<sup>7</sup>

Art. 1. Se prohíbe el sistema de leva para reclutar al ejército y en consecuencia ninguna autoridad política ni militar puede, bajo pretexto alguno, obligar a ningún mejicano, ni habitante del imperio, al servicio militar.

<sup>6</sup> *La Restauración, Periódico Semioficial de Campeche*, 14 de junio de 1864, p. 2.

<sup>7</sup> *La Restauración, Periódico Semioficial de Campeche*, 17 de junio de 1864, p. 2.

Art. 2. La autoridades de cualquier clase que fuesen a contravinieran la prevención anterior, serán depuestos de su cargo y castigados según las circunstancias del hecho.<sup>8</sup>

Esta medida puede considerarse como una manera de atraer para sí a los grupos indígenas, esgrimiendo el respeto a sus derechos consagrados en las constituciones anteriores.

Hay que recordar aquí que a lo largo del periodo colonial y gran parte del siglo XIX, el pueblo maya fue víctima de abusos, violaciones a su integridad y totalmente marginado de los derechos de ciudadanía, como plantearon las constituciones yucatecas. Con el propósito de proteger a los indígenas de estas acciones y con un claro propósito de atraerlos para sí y demostrar lo magnánimo que era la nueva administración y diferente a la de los gobiernos republicanos, el comisario imperial en Yucatán instauró para la península una ley muy novedosa: nombrar a un abogado para que se encargara de la defensa de los indígenas, ya sea en forma individual o colectiva, y con la obligación de viajar por todo el territorio acompañado de un escribano.

Art. 1. Se nombra un abogado defensor de los indígenas de la Península de Yucatán con el sueldo anual de mil doscientos pesos.

Art. 2. Sus atribuciones claramente serán la *defensa de la clase indígena* en todos los casos que les ocurran individual ó colectivamente y tomará de todas partes, los informes necesarios, viajando algunas veces en el territorio de la Península, para defenderlos luego que sepa de algún hecho injusto aun cuando los indígenas nada promuevan por ignorancia, temor ú otra circunstancia.

Art. 3. En ningún caso de queja, litigio con relación a los indígenas podrán representar otros individuos directamente sino por conducto del abogado defensor.

Art. 4. Los perjuicios que resulten á los indígenas, por apatía en el desempeño del cargo del abogado defensor de ellos, son de la responsabilidad del individuo que ejerce esas funciones.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 2.

Art. 5. El abogado defensor de los indígenas les exigiera por escrito, las instrucciones que crea necesarios para cumplir satisfactoriamente las obligaciones que les imponen.

Art. 6. Para auxiliarse en las labores, nombrará un escribiente con el sueldo anual de trescientos pesos.<sup>9</sup>

En el decreto no se señala si debía de hablar maya, pero suponemos que sí, pues si no sería imposible que cumpliera con su encomienda. Puede pensarse que esta medida de los imperialistas estuvo encaminada a mejorar la condición de los indígenas y a hacerlos favorables al proyecto. Todo ello enfocado a mantener la paz y el orden, y a favorecer el progreso de los indios y de la región.

Cada día crecía el temor de que la sublevación indígena no se pudiera controlar, sobre todo porque empezaron a circular en Mérida y Campeche folletos en los que se hablaba del avance y triunfo de los mayas, esto hizo temer a la población blanca de estas ciudades, por lo que las autoridades imperiales decretaron penas a quienes divulgaran “palabras, escritos clandestinos y anónimos que tratan de abusar de la lenidad y espíritu conciliador de las autoridades y de la buena fe de los habitantes pacíficos y laboriosos”.<sup>10</sup>

Art. 1. La versión o propagación de cualquier especie falsa o subversiva á que tienda de alguna manera á alterar el orden y la paz, así como los conatos y actos atentatorios contra las instituciones y el orden establecido, serán juzgados por una corte marcial breve y sumariamente en el Departamento respectivo

Art. 2. El expresado tribunal que será nombrado por el comandante superior militar de cada Departamento, se sujetaran para sus procedimientos y para la aplicación de las penas a los contraventores a las disposiciones vigentes sobre dichas cortes, imponiendo las

<sup>9</sup> *La Restauración, Periódico Oficial del Departamento de Campeche*, 18 de octubre de 1864, p. 2.

<sup>10</sup> *La Restauración, Periódico Oficial del Departamento de Campeche*, 21 de febrero de 1865, p. 2.

penas de prisión, obras públicas o deportación a los que resulten comprendidos a los que hacen la guerra a las instituciones establecida por voluntad de la mayoría de la nación los cuales de conformidad serán castigados.<sup>11</sup>

Sin embargo, frente a la amenaza continua que representaban los indígenas, el 24 de marzo de 1865, *El Periódico Oficial del Departamento de Campeche* anunció que ante la posibilidad de desertores indígenas de las haciendas y que huyeron para unirse a las filas de los rebeldes, encubridores de éstos, auxiliadores o los que indujeran a levantamientos contra la población blanca, se decretó que los primeros (desertores) serían juzgados y sentenciados a ser pasados por las armas de forma inmediata y los segundos tendrían una condena de seis años de servicio en el ejército.

Art. 1. Cualquier individuo de las tropas existentes en el Departamento de Mérida y que han de servir para la campaña contra los indios rebeldes llamados de Oriente o Chan Santa Cruz que olvidando el sagrado deber que tiene contra el crimen de desertión, será juzgado y sentenciado a la pena de ser pasado por las armas conforme el tratado 8º título 10 de la ordenanza general del ejército y el artículo 57 de la ley penal del 29 de diciembre de 1838.

Art. 2. Los que induzcan, auxilien de cualquier suerte o encubran el referido crimen llegando el caso de su consumación, quedan comprendidos de la misma pena que los que cometan pero si no llegue a efectuar, serán destinados seis años al servicio de las armas de conformidad con lo prevenido en el tratado y título referido.<sup>12</sup>

Estas acciones sí fueron aplicadas, pues en forma constante aparecían en el periódico recompensas de esclavos mayas que

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>12</sup> *Periódico Oficial del Departamento de Campeche*, 24 de marzo de 1865, p. 2.

huyeron de las haciendas, sobre todo de la región cercana a actual Quintana Roo.

La amenaza indígena estuvo latente todos los años que duró la Intervención. A finales de 1866, los alzados lograron hacerse de una población importante, Tihosuco, situada en Yucatán, esto dio motivos de alarma, ya que el ejército imperial no pudo detenerlos. El temor cundió y la ciudad murada de Campeche cerraba noche a noche sus puertas, colocaba antorchas a todo lo largo de la muralla e impedía la entrada de grupos indígenas que no tuviesen alguna encomienda en el interior. Esto determinó que el propio ayuntamiento de la ciudad emitiera un edicto para abrir una suscripción voluntaria y auxiliar al gobierno en los gastos de la guerra. “Esto revela los patrióticos y humanitarios sentimientos de esa Corporación, en su noble propósito de salvar a nuestros valientes hermanos que se sacrifican en los campos de batalla, por defender el suelo que nuestros mayores nos legaron”.<sup>13</sup> Esta medida estaba enfocada a salvaguardar los intereses de los blancos y seguir el combate en contra de los indios. El periódico no informó de cuánto fue la contribución “voluntaria” de los campechanos.

Como sabemos, para finales de 1866 la causa imperial ya estaba prácticamente perdida para Maximiliano. En Campeche, el ex gobernador García se había reagrupado y con el auxilio del gobernador de Tabasco, Gregorio Méndez, inició acciones militares en Palizada, Carmen y Campeche, con el objetivo de librar al estado de los imperialistas. Triunfo que llegó en julio de 1867 con la toma de la ciudad de Campeche.

#### A MANERA DE CONCLUSIÓN

Puedo señalar que las leyes emitidas por el gobierno imperial asentado en Yucatán, que abarcaba Campeche, eran exclusi-

<sup>13</sup> *Periódico Oficial del Departamento de Campeche*, 27 de septiembre de 1866, p. 2.

vamente para la región y en especial con un objetivo preciso: atraer para sí el favor de los indios mayas con ordenanzas que les favorecieran. En caso de no aceptarlas se seguiría la misma política de los gobiernos anteriores: el exterminio total.

Sin duda, estas leyes eran exclusivas para la población indígena por el temor que representaba a los intereses de los blancos, lo que señala algo importante, que durante el imperio no fueron considerados como ciudadanos, sino que eran vistos como un peligro para la sociedad blanca. Esto se desprende por los epítetos con que eran llamados: “cáncer de la humanidad”, “indios bárbaros”, “infames malvados”, “maldecidos abortos de la humanidad”. Esto influyó notablemente en la opinión pública de la ciudad que veía a los mayas como una verdadera amenaza hacia los ciudadanos, incluso las clases altas llegaron a desconfiar de sus sirvientes indígenas de muchos años, temiendo que en cualquier momento los pudieran asesinar.

Puede decirse que las leyes o edictos emitidos hacia la población indígena coincidían en considerarlos como un peligro. No importaba el bando al que pertenecían, ya fueran republicanos, conservadores o imperialistas, pues siempre habían sido “usados” para los intereses particulares de los políticos que en su momento detentaban el poder. Eran medidas orientadas para controlarlos y evitar que engrosaran las filas de los rebeldes o de los republicanos y así salvaguardar los intereses de la población blanca —de los hacendados y comerciantes, de los propietarios y de los letrados—. En ninguna de ellas se denota un respeto a su condición de ciudadanos o ser considerados como parte de la nación mexicana.

La mayor parte de las leyes emitidas por los imperialistas no alivió la condición de los indígenas, pues siguieron siendo mirados con desconfianza, excepto la emitida el 18 de octubre de 1864, consistente en asignar a un abogado y un escribano que se encargaran de defenderlos ante cualquier agresión,

pero debido a la amplitud del territorio esta labor debió de ser prácticamente imposible.

Estas leyes formuladas durante la Intervención representaron una acción momentánea y sin resultados, ya que la guerra continuó hasta 1901, cuando su capital Chan Santa Cruz fue ocupada por el Ejército federal en el Porfiriato.

## FUENTES CONSULTADAS

### *Bibliográficas*

- ALCO CER BERNÉS, José Manuel, *El Instituto Campechano. La Emblemática Institución de la Educación Superior en Campeche*, Campeche, Instituto Campechano, 2013.
- BOLLAND, O. Nigel, *Colonialismo y Resistencia en Belice*, México, Grijalbo y Conaculta, 1992.
- CAMPOS GARCÍA, Melchor, *Colección de Leyes, Decretos y Orígenes del Augusto Congreso del Estado Libre de Yucatán, 1823-1832*, Yucatán, UADY, 2008.
- , *Las Constituciones Históricas de Yucatán 1824-1905*, Yucatán, UADY, 2009.
- GALEANA, Patricia, *Encuentro de Liberalismos*, México, UNAM, 2004.
- RAMAYO LANZ, Teresa, *Los mayas pacíficos de Campeche*, Campeche, UAC, 1996.
- RODRÍGUEZ PIÑA, Javier, *Guerra de Castas. La venta de indios mayas a Cuba 1848-1861*, México, Conaculta, 1990.
- SWEENEY, Lean, *La Supervivencia de los Bandidos. Los mayas icaichés y la política fronteriza del sureste de la Península de Yucatán, 1847-1904*, México, UNAM, 2006.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-2005*, México, Porrúa, 2005.

### *Hemerográficas*

- La Restauración, Periódico Oficial del Departamento de Campeche*, Campeche.

524 • LEGISLAR A LOS “BÁRBAROS”...

- 14 de junio 1865, t. I, núm. 32
- 17 de junio de 1864, t. I, núm. 39.
- 18 de octubre de 1864, t. I, núm. 74.
- 21 de febrero de 1865, t. I, núm. 110.

*Periódico Oficial del Departamento de Campeche, Campeche.*

- 24 de marzo de 1865, t. II, núm. 119.
- 27 de septiembre de 1866, t. III, núm. 259.

*Boletín de Noticias del Departamento de Campeche, Campeche,*  
1866-1867.

